



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2020-261

**Demandante: JUAN MANUEL FRANCO YEPES
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230038935XX por valor de \$3.634.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-135 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** interpuesto por la señora **ANGELA MARIA ANGARITA RINCON** contra **YOKOMOTOR S.A**, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la resolución de excepciones propuesta por la parte ejecutada.

En audiencia llevada a cabo el 9 de septiembre de 2022 a las 04:p.m, se resolvieron las excepciones propuestas por la ejecutada **YOKOMOTOR S.A** disponiendo:

“1. -- DECLARAR **probada** la excepción de pago respecto al reajuste de incapacidades, por la suma de \$61.992.503. Las demás excepciones quedaron implícitamente resueltas.

2.—Teniendo en cuenta que existen otros títulos consignados, una vez se efectuó la correspondiente liquidación del crédito serán tenidos en cuenta y abonados a las demás obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago y por las que se continuara la ejecución.

3.-- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada **YOKOMOTOR S.A** a favor de la señora **ANGELA MARIA ANGARITA RINCON** las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, **se fija la suma de \$3.000.000, oo**, de conformidad con el *Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura*.

4.-- Ordenar que **se liquiden las obligaciones pendientes** conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso”.

A.G.



ARGUMENTOS DEL RECURSO:

“...dado que con anterioridad a la fecha de la audiencia ,inicialmente señalada para el viernes 9 de septiembre de 2022, me permití enviar al despacho la relación detallada y completa de los documentos que contienen la comprobación de todos los pagos cancelados por la sociedad demandada en cumplimiento dela sentencia del Tribunal Superior de Medellín del 27 de enero 2015, documento que por razones que desconozco no se tuvo en cuenta por el despacho al momento de proferir el auto objeto de los mencionados recursos.

YOKOMOTOR S.A .ha hecho pagos totales por la suma de \$ 273.391.825 en favor de la señora ANGELA MARIA ANGARITAR. Con estos pagos se cumplió con la totalidad de las condenas de conformidad con la sentencia del Tribunal Superior de Medellín del 27 de enero 2015, dado que otras pretensiones de la parte ejecutante son objeto de un proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, copia de la cual nuevamente anexo lo pertinente. De conformidad con los artículos 63 y 65 (modificado Ley 712 de 2001 artículo 29, numeral 9) del Código Procesal del Trabajo, los recursos planteados son procedentes. Igualmente reenvió el correo de fecha jueves 8 de septiembre de 2022 que contiene la relación de los pagos totales efectuados por la sociedad ejecutada, así como el acuso de recibido de esta información por parte del despacho. Como en el auto objeto de recursos solo se menciona un pago por concepto de reajuste de incapacidades por valor de \$ 61.992.503, considero con todo respecto que se debe modificar esta providencia, adicionando la totalidad de los pagos, aclarando la referencia a la excepción de pago que de manera parcial está contenida en el auto impugnado”.

Dentro del término del traslado del recurso la parte ejecutante se pronuncio indicando:

“La empresa YOKOMOTOR S.A., realizó un pago parcial de \$61.992.503 pesos el 16 de noviembre del 2021, a pesar de que el auto que libro mandamiento de pago en el ejecutivo por conexidad en su numeral primero exigía que dicha suma de dinero se indexara al momento de solucionarse.

***De esta forma se tiene que el valor de esta primera condena (#1 del mandamiento ejecutivo) indexada al 31 de mayo del 2022 equivale a la suma de: $VVVV=VVVVII.FFIIFFVVFFII.IIFF$
 $IIIIIVVFF=$61.992.503*(118.70/80.77)$***

Dicho valor indexado al 31 de mayo del 2022 nos da el equivalente a \$91.104.496 pesos.

A.G.



Igualmente se tiene que las demás condenas indexadas y a las cuales hace alusión el auto del 21 de octubre del 2021 están calculadas aproximadamente en la suma de \$500.000.000 de pesos en favor de la señora ANGELA MARÍA ANGARITA RINCÓN.

En este punto debemos dejar claro que se presentaron unas condenas en favor del sistema general de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) por lo que se le solicitó a la AFP PROTECCIÓN S.A., a la ARL SURA y a la EPS SANITAS realizaran un cálculo actuarial de los pagos que le adeuda al sistema YOKOMOTOR S.A., desde el 8 de enero del 2012 y hasta el 20 de febrero del 2020.

De esta forma la AFP PROTECCIÓN presentó un cálculo actuarial, el cual fue cancelado por YOKOMOTOR S.A., pero que tan solo comprendía el periodo del 8 de enero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2014, por un valor de \$146.358.400 pesos y que le fue cancelado al sistema integral de seguridad social colombiano; mientras que ni la ARL SURA ni la EPS SANITAS han realizado dicho cálculo.

SEGUNDO PAGO PARCIAL: Sobre este punto es importante informar que según documento aportado por YOKOMOTOR S.A., del 28 de mayo del 2021 se pagaron \$146.358.400 pesos en favor de la AFP PROTECCIÓN; el cual es deficitario y tiene como finalidad hacer caer en error al despacho judicial 3 laboral del circuito de Medellín, ya que falta realizar el cálculo actuarial para el periodo comprendido entre el 1 de marzo del 2014 y el 20 de febrero del 2020, así como los destinados a los subsistemas de salud y riesgos laborales

De acuerdo al artículo 1653 del código civil colombiano, si se deben capital e intereses y otras erogaciones, cuando se realice un pago parcial primero se imputa a los intereses causados y erogaciones, y luego el excedente se imputa al capital.

Y ahora SIN VERIFICAR los pagos, la sociedad YOKOMOTOR S.A., aporta documentación que realizó el pago de unas agencias en derecho por valor de:

5. Agencias en Derecho \$ 8.008.129, que tenemos entendido pertenecen a PROTECCIÓN S.A.- 6. Costas Judiciales \$ 4.692.641

Estos son los pagos de los que tenemos conocimiento, y son unos pagos parciales, que tienen como finalidad desconocer el pago completo de la obligación a la cual fueron condenados.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que

A.G.



reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Al encontrar este Despacho que la recurrente fija reparo respecto de los pagos efectuados en el trámite del proceso, se procedió a revisar nuevamente en el sistema de títulos judiciales consignados a ordenes del Juzgado y se encontró que la parte ejecutada realizó los siguientes pagos:

IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 2.342.258,00
IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$61.992.503,00
IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$500.000.000,00
IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$4.684.512,00
IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$8.000.001,00
IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$3.412.775,00
IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	47.625.690,00

Se advierte que el título judicial por \$500.000.000,00 corresponde a embargo judicial y el título por \$2.342.258,00 corresponde a costas judiciales consignadas por la AFP PROTECCION S.A.

DINEROS CONSIGNADOS POR YOKOMOTOR S.A A ORDENES DEL JUZGADO

\$125.715.480,00

DINEROS PAGADOS POR YOKOMOTOR S.A PLANILLA ARUS

Reajuste de aportes Seguridad Social	\$146.358.400
Ajuste	\$1.277.300
Total pagado por Yokomotor a través de planilla ARUS	\$147.635.700,00
TOTAL PAGADO POR YOKOMOTOR S.A	\$273.351.180,00

A.G.



Encuentra este Despacho que le asiste razón a la parte ejecutada por cuanto demostró el pago total de la obligación, con los dineros consignados a órdenes del Juzgado y con el pago a través de la planilla ARUS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

1º.—REPONER la decisión adoptada en la audiencia de resolución de excepciones y **declarar probada la excepción de pago total de la obligación** propuesta por YOKOMOTOR S.A y en consecuencia se ordena la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Se ordena hacer entrega a la ejecutante a través de su apoderada de los títulos judiciales consignados a órdenes del juzgado.

3.-Se ordena fraccionar el título judicial de \$500.000.000,00 para hacer entrega a la parte ejecutante de la suma de \$3.000.000,00 por concepto de costas y el excedente se devolverá a la parte ejecutada a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdd6d8a1711f561ff4311406858caf77ed2985e430df8aa39a3992b4c4c11a3**

A.G.

Documento generado en 30/11/2022 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	28 de noviembre de 2022	Hora	2:00	AM	PM	x
-------	-------------------------	------	------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	449
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS						LUIS FERNANDO RIVERA							
CC						71.640.005							

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE													
NOMBRES Y APELLIDOS						JOSE ALEJANDRO VELEZ S							
TARJETA PROFESIONAL						278-332							
APODERADA UGPP													
NOMBRE Y APELLIDOS						DANIELA RAMIREZ DIAZ							
TARJETA PROFESIONAL						267-377							

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL:

PRUEBAS DEMANDADA UGPP: DOCUMENTAL:

PRUEBA DE OFICIO A UGPP ALLEGAR INFORME ESCRITO DE IBC PARA EL DEMANDANTE 4 AÑOS ANTES DE SU RETIRO (2006).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO se señala el 05 DE FEBRERO DE 2024 HORA 02:00 P.M., oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b3cd8ec-e767-4494-aced-87299265c30c?vcpubtoken=aa3efe0e-dc30-419d-b2a3-25370ab65575>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620b65110aa004641b0c0b01531d020ce1f7200f7a0d6f7a2a6bc1cd52501e7f**

Documento generado en 30/11/2022 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA

Radicado: 2022-0510

Demandante: YEFERSON ESTIVEN MUÑOZ CORREA

Demandado: EPS SALUD TOTAL, DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y FONDO DE SALIDARIDAD Y GARANTIA (FOSYGA)

Estudiada la presente Acción Constitucional, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION DE LA TUTELA**, en los términos del decreto 2591 de 1991, a efectos de que en el término de Un (1) Día contado a partir de la notificación del presente auto, so **pena de rechazo** suministre la siguiente información.

En respuesta del 28 de noviembre de 2022, la EPS SALUD TOTAL. ASUNTO. REF. M-PYGA-F013, SOLICITUD INFORMACION DE AFILIACION AL REGIMEN SUBSIDIADO.

En dicha respuesta informa al accionante *“en relación al asunto de la referencia y atendiendo su amable solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación en nuestra base de datos se registra que usted se encuentra ACTIVO en SALUD TOTAL EPS S.A.*

...

Si por el contrario usted decide cambiar de EPS, le informamos que por disposiciones del Decreto 780 de 2016, la EPS Subsidiada a la cual desea afiliarse debe solicitar el traslado por proceso de BDUA (base de datos única de afiliados) el segundo día hábil de la semana siguiente después de registrada su afiliación al régimen subsidiado”.

De acuerdo a la respuesta dada por la EPS SALUD TOTAL, el despacho inadmite la presente acción constitucional, **SO PENA DE RECHAZO**, con el fin de que el demandante manifieste bajo la gravedad del juramento, **si ha realizado derecho de petición a la EPS SALUD TOTAL solicitando traslado a otra EPS para que siga con el tratamiento requerido. En caso afirmativo aportar dicha prueba para que obre dentro de esta tutela.**

Así mismo, el demandante manifestará bajo la gravedad del juramento si existe algún trámite interno realizado por la EPS subsidiada a la cual desea afiliarse, en relación al traslado de EPS. **En caso afirmativo aportar dicha prueba para que obre dentro de esta tutela.**

Es importante expresarle al demandante que la respuesta realizada por la EPS SALUD TOTAL, se relaciona con información de afiliación al régimen subsidiado y **NO DE SOLICITUD DE TRASLADO DE EPS como lo pretende el actor.**

- Al subsanar el citado requisito, enviar dicho escrito al correo del juzgado 3 laboral del circuito de Medellín: j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b7a51198ea8a6772f863da0af6c861d8b36f44e1c6a798829eb8f5ba67d0bd**

Documento generado en 30/11/2022 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>